



ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
"UNIDOS GANAMOS TODOS"

VENTANILLA UNICA
28-12-2017 12:47 N° Folio: 117
LDEALBA



010.06.06.05.28122017.805



CONTRALORIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Barranquilla, 28 DIC 2017

Doctor.
JOSE MARIO ROMERO CAHUANA
Alcalde Municipal de Sabanagrande

Asunto: Análisis de los Descargos presentados a las Observaciones y Traslado de Informe Final Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad regular al municipio de Sabanagrande vigencia 2015-2016
Cordial saludo:

El grupo auditor en Mesa de Trabajo evaluó los descargos a las Observaciones evidenciadas en el ejercicio del Control Fiscal, las cuales fueron trasladadas oportunamente al municipio de Sabanagrande vigencia 2015-2016 con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

VALORACIÓN DE DESCARGOS.

Mediante oficio radicado en esta Contraloría en fecha 06 de diciembre de 2017, firmado por usted sobre el Informe Fiscal en el periodo evaluado, se procedió a la evaluación de los descargos a las observaciones formuladas en el Informe de Auditoría, y que una vez analizados y discutidos por el grupo de auditoría, se estableció la existencia de veinticuatro (24) Hallazgos Administrativos, un(01) hallazgo con presunta incidencia fiscal y dos (02) hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que trasladamos el informe Final con los respectivos Hallazgos determinados, por consiguiente esa administración debe presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo un plan de mejoramiento.

El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esa entidad, deberá Referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de auditoría, Con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que se han de señalar en el mismo, el cual debe ser recibido por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos, y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

Para lo anterior, le informo que el Formato de Plan de Mejoramiento que debe ser entregado a la Contraloría Departamental del Atlántico, está disponible en la página web de la Contraloría Departamental del Atlántico: www.contraloriadeatlantico.gov.co, en el link FORMATOS – Formato Plan de Mejoramiento.

Atentamente,



CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor Departamental del Atlántico

Proyectó: Equipo Auditor
Revisó : Ilibia moreno

“ Control Fiscal Participativo ”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

VIGENCIAS 2015 Y 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental

CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO

Responsable de la auditoria

YAMIL CASTRO FABREGAS

Equipo Auditor:

Saidy Moreno Mendoza
Coordinadora
Gabriel González.- Auditor
Luis Parra Mejia - Auditor

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.0. CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. 0. MARCO NORMATIVO	3
3.0 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
4.0. ANEXOS	13

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

Doctor

JOSE MARIO ROMERO CAHUANA

Alcalde municipal de Sabanagrande

E. S. D.

ASUNTO: Informe Definitivo de Auditoría Especial Al municipio de Sabanagrande Vigencia2015- 2016.

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Defensa Técnica realizada por las entidades tendiente a verificar el inicio y Trámite de los Procesos de Acciones de Repetición contra aquellos servidores públicos que con ocasión de una indebida gestión fiscal dieron lugar a sentencias condenatorias en las vigencias 2015 y 2016, se evaluará el Control de Gestión y Control Financiero, teniendo en cuenta los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia y Legalidad, los cual le serán aplicados a los siguientes factores, Cumplimientos de Sentencias, Gestión presupuestal. Si la Gestión se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la actual Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Alcaldía de Sabanagrande, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

El informe contiene la evaluación de cada uno de los descargos presentados, así como también los aspectos: Legales, de Gestión y Resultados, que luego de analizados por la Entidad, se descartan las faltas disciplinarias y se dejan las observaciones administrativas, que serán elevadas a hallazgos

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -

participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla – Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y el resultado expresado en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron tres (3) Hallazgos Administrativos.

Atentamente,

CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor General del Departamento del Atlántico

Proyectó: Saily Moreno Mendoza
Gabriel Gonzales
Revisó: Yamil Castro Fábregas
Vo. Bo. Roció Fontalvo

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



2.0 MARCO NORMATIVO

La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares, como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativa por los daños antijurídicos que les haya causado.

La Constitución Política de 1991, estableció en el inciso segundo del artículo 90, la acción de repetición, en los siguientes términos: "En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá de repetir contra éste". Adicionalmente, la Carta política consagró otras disposiciones sobre las cuales se edifica el régimen de responsabilidad de los servidores públicos, como por ejemplo el artículo 6º en el que se establece que los servidores públicos son responsables por infringir la ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones; el artículo 121 que preceptúa que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley; el artículo 123 en el que se establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento; en el mismo sentido, el artículo 124 que prevé que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Así mismo, en cuanto al tema de estudio, encontramos normas regulatorias como son:

- Artículos 63 y 2341 del Código Civil.
- Artículos 77 y 78 del Código Contencioso Administrativo, (vigente para los hechos cometidos con culpa grave o dolo anteriores a la ley 678 de 2001).
- Numeral 7 del artículo 4 y artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- Ley 678 de 2001.
- Numeral 36 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, la Ley 678 de 2001, "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición", consagra las reglas aplicables para que la responsabilidad de los

"Control Fiscal Participativo"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



agentes estatales por los daños antijurídicos ocasionados a personas particulares tenga efectividad.

La Ley alude a la responsabilidad patrimonial tanto de los servidores como de los ex servidores públicos, e inclusive se proyecta hacia los particulares que desempeñen funciones públicas, y tiene lugar la acción, según sus mandatos, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

Se resalta que la acción de repetición, según las voces del artículo 3º de la Ley 678 de 2001, busca garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.

El artículo 4º de la misma ley señala perentoriamente que es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, tal como lo previene el artículo 90 de la Constitución. En este mismo sentido el artículo 48, numeral 36, del Código Disciplinario Único plasma como falta gravísima la de “no instaurarse en forma oportuna por parte del representante legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado”.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



3.0 RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

El ente auditado dio respuesta completa y oportuna al requerimiento de información efectuado por esta contraloría.

El informe de procesos activos entregado para análisis discrimina 47 procesos judiciales radicados de la siguiente forma

- 24 procesos en el Tribunal administrativo
- 18 en los juzgados administrativos
- 5 procesos en juzgados civiles del circuito.

También señala como responsable y apoderado de tales procesos (45) al Dr. Orlando Álvarez contratista del municipio, señala el informe que en los 2 procesos restantes (radicados en juzgado administrativo) funge como apoderado el Dr. José Martínez Camargo.

Pese a ello se evidencia que de los 45 procesos reportados como a cargo del Dr. Orlando Álvarez por lo menos 13 ya tienen fallo en firme. Y llama la atención que de estos, 7 quedaron en firme luego de que se profiriese fallo de primera instancia y no fuese a pelado por el municipio.

Es de señalar que la decisión de apelar o no hacerlo de modo alguno es discrecional del apoderado, muy por el contrario es una determinación que debe ser analizada y tomada en el seno del comité de conciliación de la entidad.

ACCIONES DE REPETICION

La información recabada da cuenta del hecho de que durante las vigencias auditadas el municipio hubiese realizado pagos por concepto de condenas judiciales por un monto de 210.277.516.00 discriminados así:

Año 2015*

	Demandante.	Valor
1	DORA NAVARRO INSIGNARES	34.644.173.00
2	CARLOS SARMIENTO Y BENJAMÍN CAPDEVILLA	21.537.820.00
3	MARIBEL DE LA ROSA	38.136.463.00
4	MATEO CASALINS CARO	7.500.000.00

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



5	MARIA ARIZA LA BARRERA	31.538.080.00
---	------------------------	---------------

*Es de señalar que si bien se discrimina al demandante el tercero beneficiario del pago en todos los casos corresponde a otra persona que bien puede ser el apoderado.

Año 2016

	Demandante	Valor
1	Conciliación proceso ejecutivo Carlos sarmiento y benjamín Capdevilla	25.000.000.00
2	Conciliación proceso ejecutivo Carlos sarmiento y benjamín Capdevilla	25.000.000.00
3	Conciliación proceso ejecutivo Carlos sarmiento y benjamín Capdevilla	26.920.980.00

*pagos efectuados al tercero JUAN DE LA ZERDA CASSIANI

Ahora bien pese a las condenas y pagos realizados la administración municipal durante las vigencias auditadas no inicio acción de repetición alguna es más, sobre el particular la administración certificó que no se ha iniciado acciones de repetición y que desconoce si en el periodo anterior se hubiere adelantado acciones en ese sentido.

Llama la atención que pese a la presencia de condenas en contra de la administración no exista una sola acta del comité de conciliación en el que se estudie por parte de la entidad la pertinencia o no de dar inicio a tales acciones ni tampoco se evidencia que copia de la sentencia se hubiese remitido al ministerio público tal y como lo ordena la ley.

Es de señalar que no se evidencia que en alguno de los procesos se hubiese procedido a realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición de que trata la ley 678 de 2001.

Al respecto no podemos soslayar que el artículo cuarto de esta ley indica que Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

Para ello el comité de conciliación de las entidades públicas o en su defecto el representante legal deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta tal decisión.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



En todo caso el ejercicio de la acción de repetición por parte del municipio debe materializarse en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

No podemos olvidar que el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 678 de 2001 señala que si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, **estará incurso en causal de destitución.**

Pese a ello aún se está en tiempo de iniciar las acciones de repetición respectivas ya que el término de caducidad en el caso de la acción de repetición es de dos años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública

Es de señalar que el Consejo De Estado ha indicado en varias oportunidades que inclusive, podría llegarse a configurar un detrimento patrimonial del erario por las sumas pagadas y no recuperadas, sin tener en cuenta los altos costos administrativos generados por la interposición de demandas, solo para dar cumplimiento a un mandato legal¹.

En tal caso pues cabría iniciar un proceso de responsabilidad fiscal sobre el alcalde que omitió dar inicio a las acciones de repetición respectivas.

DEFENSA JUDICIAL

La información entregada señala que para los años 2015 se contó con dos abogados asignados a la defensa judicial de la entidad (contratistas) y para el año 2016 se contó de igual manera con un profesional del derecho quien se encargaron de la defensa judicial de la entidad profesionales del derecho.

Año 2015
Tulio padilla (defensa judicial)
contrato 04 2015/ 8 enero a 7 de abril (folio 112)

¹ Consejo de Estado Sección Tercera, C. P. Jaime Orlando Santofimio Sentencia 68001233100020090036201 (54394), 09/12/16

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -

participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla – Colombia



contrato 22 de 2015/ 2 abril-1 septiembre (f 98)
contrato 050 de 2015 (f 108) (asesoría)
contrato 054 de 2015 30 octubre.-29 diciembre (f166)

David Elías Pedroza (defensa judicial)

Contrato 05 de 2015/ 2 de enero – 2 de abril (f 147)
Contrato 023 de 2015/ 2 de abril- 2 de septiembre. (f 140)
contrato 055 de 2015/ 30 octubre.-29 diciembre (f 103)

Año 2016

Orlando Álvarez Vergara(defensa judicial)

enero 15-30 de diciembre contratos (010, 025, 040, y 058)

El análisis de los contratos nos lleva a señalar las siguientes conclusiones:
En primer lugar es de señalar que desde el punto de vista de gestión de recurso humano el municipio contó con el personal necesario para la defensa judicial de la entidad y lo contrato con destinación exclusiva a tal actividad.

Pese a ello surge como un hecho asaz evidente que la administración no realizo el seguimiento debido a la actuación de estos apoderados al punto que ni siquiera apporto la totalidad de los contratos con los que estos fueron vinculados en estas vigencias debiendo entonces ser recabados del SECOP por parte de esta comisión; así mismo la evidencia nos permite señalar que los procesos no estuvieron cabalmente atendidos, evidenciándose procesos en los que inexplicablemente se omitió agotar todos los medios de defensa, es así como para el año 2015 7 fallos de primera instancia no fueron apelados.

De igual manera es evidente la absoluta desidia en el control y seguimiento a la defensa judicial de la entidad, es así como para la vigencia 2015 no existía inventario de procesos, los contratos firmados con los abogados en esa vigencia tienen por objeto “ejercer la defensa técnica de los procesos que le sean asignados” así las cosas es evidente que es necesario en primer lugar conocer de la existencia de los procesos en contra de la entidad para luego proceder a asignarlo al litigante, y más cuando es necesario repartir los mismos entre dos abogados contratados para tal efecto.

Para el año 2015 no existe ni un solo informe presentado por los abogados contratados para la defensa judicial de la entidad, los recibidos a satisfacción firmados por el señor alcalde a efectos de proceder al pago al contratista simplemente indican que “prestó servicios profesionales de abogado, para ejercer

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



la defensa técnica del municipio en la atención de procesos que le sean asignados, durante el periodo.....” Tal documento no es ni en fondo ni en forma un informe de supervisor o recibido a satisfacción su simplicidad raya en la desidia en consideración a los millonarios procesos que debían atender y dar seguimiento más aun cuando la ley obliga al supervisor del contrato a vigilar su ejecución y de igual manera al comité de conciliación de la entidad a realizar periódico y permanente seguimiento a los procesos de conciliación que se adelantan en contra de la entidad.

Lo que aconsejaba la prudencia en este caso era exigir un informe pormenorizado de actividades a los apoderados, los cuales eran incluso vitales para las decisiones a tomar por el comité de conciliación.

De otra parte para dos años se aportan solo 3 actas del comité de conciliación del año 2016 de las cuales dos son simples borradores sin firma y la que si se encuentra firmada corresponde a la conciliación con el señor Juan De La Zerda Casiano, también llama la atención que no en tales reuniones del comité de conciliación no se cite a rendir informe al abogado que apodera el negocio en cuestión quien debe rendir concepto acerca del negocio para efectos de fundamentar la decisión del comité, tal invitación era perentoria ya que la ley obliga a convocar al apoderado al comité sin voto pero con voz .

Ahora bien para la vigencia 2016 el abogado contratado para atender la defensa judicial de la entidad de conformidad con la evidencia disponible presto un mejor servicio presentando informes periódicos y por lo menos uno de ellos es bastante completos (informe 15 febrero 31 de marzo) pero llama la atención que en el último informe del año recomienda la creación del archivo judicial del municipio a fin de que este cuente con las copias de las piezas procesales de los expedientes judiciales de los que es parte, y recomiende la creación del comité de conciliación.

Ello habida cuenta de que en sus informes anteriores indica su constante labor a fin de realizar el inventario de procesos y recopilar las copias de los mismos además existen actas del comité de conciliación del municipio.

El único informe competente presentado es el correspondiente al periodo informe 15 febrero 31 de marzo ya que en los demás solo señala globalmente tipos de actividades pero indica las actividades realizadas estados de procesos movimientos de los mismos presenta informes tan simples que no sirven para realizar un verdadero seguimiento de su labor ni siquiera relaciona los procesos a su cargo o los poderes recibidos.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



Ahora en el informe señalado del periodo 15 febrero 31 de marzo que es muy completo denota de la gestión de los anteriores abogados tildándolas de nefasta, negligente y negativa y poco conveniente para los intereses del municipio, en conclusión tilda de nula la actividad desplegada por los dos abogados contratados para la vigencia 2015.

Es de señalar que este informe el abogado discrimina hechos que califica de falta disciplinaria ya que están materializando daño al municipio pro pura y simple negligencia del ordenador del gasto, este informe fue rendido al municipio pero no se evidencia traslado alguno del mismo a autoridad competente pese a que era deber legal hacerlo ya que el mismo señala hechos que se califican de disciplinables.

Finalmente es menester reseñar que un mes después de entrega la información solicitada para análisis, la misma fue adicionada y complementada por el municipio señalando que con respecto a la conciliación efectuada con los señores CARLOS SARMIENTO GOMEZ Y BENJAMIN CAPDEVILLA con relación al proceso radicado 138-12 (no discrimina de que juzgado) **“no existe copia o evidencia del mentado proceso en la oficina jurídica de Sabanagrande”** y continua indicando que **“e igualmente tampoco hemos dado con su paradero en ningún juzgado administrativo y menos en el Tribunal Administrativo Del Atlántico”**. Complementa el informe lo dicho señalando que lo que sí es cierto es que la administración municipal de Sanbanagrande suscribió y reconoció a los demandantes mediante acta de conciliación fechada 20 de marzo de 2014 la obligación de cancelarles la suma de 153.841.160 con tal acta se dio inicio al proceso ejecutivo 258 -15 del juzgado promiscuo municipal de Sabanagrande ya que de la suma conciliada la administración anterior solo pago a los demandantes la suma de 76.920.580 siendo la nueva administración la encargada de pagar el saldo de la obligación por una suma igual.

Así las cosas la evidencia nos lleva a concluir que se concilió una acreencia inexistente, mostrando con ello un claro detrimento al patrimonio del municipio siendo perentorio el inicio de la acción de repetición o en su defecto y en caso de evidenciarse la caducidad de la misma dar inicio a los procesos de responsabilidad fiscal en cabeza del funcionario que efectuó el último pago y omitió iniciar la recuperación de los dineros de la entidad mediante las acciones de repetición ya señaladas.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



OBSERVACIÓN No. 1 (Administrativa, disciplinaria)

CONDICIÓN: en el municipio de Sabanagrande para las vigencias 2015 y 2016 no se dio inicio a acciones de repetición en las oportunidades de ley hasta por la suma de \$287.192.696. (Valor total sentencias judiciales canceladas) y tampoco se evidenció decisión en tal sentido en el comité de conciliación pese a que para ello existe una oportunidad legal (6 meses).

CRITERIO: artículo 4º, parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 678 de 2001, Decreto 1716 de 2009 (hoy derogado) y decreto 1069 de 2015 numeral 2.2.4.3.1.1.1. y siguientes además de la ley 1437 de 2012

CAUSA: omisión en el cumplimiento de un deber legal

EFECTO: se omite el cumplimiento de un deber funcional, se causa un potencial daño patrimonial al municipio de Sabanagrande potencialmente de no darse inicio oportuno a las acciones de repetición se causara un detrimento a las finanzas del municipio hasta por la suma de \$287.192.696.

Descargos Presentados por la Entidad

DESCARGOS A LA OBSERVACIÓN- 1-

En general la entidad sustenta su descargo en el hecho de no haber recibido información por parte de la administración saliente, además indica que: *“...no puede per se inferirse que la sentencia base de tal recaudo haya tenido por fuente un acto administrativo provisto de dolo o de una conducta gravemente culposa, por lo que tornaría ineficaz una acción de repetición; siendo ello la razón para que esta administración se abstuviera de iniciar una acción en tal sentido”*

Respuesta y Conclusión del Equipo Auditor: En atención a las explicaciones dadas, es necesario señalar que una vez se realiza un pago de una condena judicial, el comité de conciliación de la entidad debe precisamente calificar la pertinencia de dar inicio a la respectiva acción de repetición, pese a ello no existe una sola acta de la reunión de tal comité con miras a calificar dicha pertinencia por tal motivo es menester reseñar la necesidad de realizar tales reuniones dinamizando dicho comité, ahora bien en atención a los descargos realizados se aceptarán parcialmente, por lo cual se elevara a un hallazgo de connotación administrativa con el compromiso expreso de la administración de darle estricto seguimiento a esta obligación legal.

HALLAZGO N° 1 (administrativo)

CONDICIÓN: en el municipio de Sabanagrande para las vigencias 2015 y 2016 no se dio inicio a acciones de repetición en las oportunidades de ley hasta por la suma de \$287.192.696. (Valor total sentencias judiciales canceladas) y tampoco

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



se evidenció decisión en tal sentido en el comité de conciliación pese a que para ello existe una oportunidad legal (6 meses).

CRITERIO: artículo 4º, párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 678 de 2001, Decreto 1716 de 2009 (hoy derogado) y decreto 1069 de 2015 numeral 2.2.4.3.1.1.1. y siguientes además de la ley 1437 de 2012

CAUSA: omisión en el cumplimiento de un deber legal

EFECTO: se omite el cumplimiento de un deber funcional, se causa un potencial daño patrimonial al municipio de Sabanagrande de no darse inicio oportuno a las acciones de repetición se causara un detrimento a las finanzas del municipio hasta por la suma de \$287.192.69 .

OBSERVACIÓN No. 2 (Administrativa, disciplinaria)

CONDICIÓN: el comité de conciliación del municipio de Sabanagrande no se reunió en las oportunidades legales (2 veces al mes) y pretermitió funciones asignadas por la ley incluyendo la oportunidad legal de decidir acerca de la procedencia de las acciones de repetición, además en la única reunión realizada no se convocó al apoderado del proceso conciliado a rendir concepto al seno del comité pese a ser una obligación legal además no se fundamentó la decisión tomada soslayando la obligación en tal sentido señalada en la ley

CRITERIO: Ley 678 de 2001 artículo 4º , Decreto 1716 de 2009 (hoy derogado) y decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.4.3.1.2.2. , 2.2.4.3.1.2.3. , 2.2.4.3.1.2.4. , 2.2.4.3.1.2.5. , 2.2.4.3.1.2.12. Ley 1437 de 2012

CAUSA: omisión en el cumplimiento de un deber legal

EFECTO: se omite el cumplimiento de un deber funcional, se causa un potencial daño patrimonial al municipio de Sabanagrande, se descuidaron a vigilancia de los derechos e intereses del municipio por quien tenía tal deber funcional

Descargos del Auditado:

Señala la entidad auditada que el municipio no ha cumplido con la obligación legal de reunir al comité de conciliación por no existir acciones de repetición “para decidir acerca de ellas” toda vez que en los procesos donde el municipio es parte aún no se han producido condenas ni pagos que ameriten este procedimiento ya que están agotando su trámite procesal. Además indicó que en el comité realizado no se citó al apoderado por ser un proceso de segunda instancia debidamente ejecutoriado.

Respuesta y Conclusiones del equipo:

El equipo auditor entiende que el municipio en la información entregada reporto pagos en el periodo auditado hasta por la suma de \$287.192.696m, por lo que no es apegado a la verdad señalar la ausencia de condenas y pagos como excusa a la omisión de reunir el comité de conciliación, ya que este debió operar por lo

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



menos con ocasión del pago definitivo efectuado a fin de calificar la oportunidad de proceder a la acción de repetición de otra parte la norma señalada, de igual manera la ley tal y como se indicó en el informe es clara en señalar a quienes se debe convocar a dicho comité, en tal sentido la observación se mantendrá en su connotación administrativa, en el entendido de que la administración deberá en su plan de mejoramiento presentar acciones que garanticen el cumplimiento de dichas reuniones y la asistencia de los funcionarios y personas señalados en la ley

HALLAZGO N° 2 (administrativo)

CONDICIÓN: el comité de conciliación del municipio de Sabanagrande no se reunió en las oportunidades legales (2 veces al mes) y pretermitió funciones asignadas por la ley incluyendo la oportunidad legal de decidir acerca de la procedencia de las acciones de repetición, además en la única reunión realizada no se convocó al apoderado del proceso conciliado a rendir concepto al seno del comité pese a ser una obligación legal además no se fundamentó la decisión tomada soslayando la obligación en tal sentido señalada en la ley

CRITERIO: Ley 678 de 2001 artículo 4º, Decreto 1716 de 2009 (hoy derogado) y decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.4.3.1.2.2., 2.2.4.3.1.2.3., 2.2.4.3.1.2.4., 2.2.4.3.1.2.5., 2.2.4.3.1.2.12. Ley 1437 de 2012

CAUSA: omisión en el cumplimiento de un deber legal

EFFECTO: se omite el cumplimiento de un deber funcional, se causa un potencial daño patrimonial al municipio de Sabanagrande, se descuidaron a vigilancia de los derechos e intereses del municipio por quien tenía tal deber funcional

OBSERVACIÓN No. 3 (Administrativa, penal, disciplinaria, fiscal)

CONDICIÓN: En el municipio de Sabanagrande mediante acta de conciliación fechada 20 de marzo de 2014 se hizo reconocimiento de una acreencia inexistente causando un detrimento patrimonial al ente territorial por la suma de \$153.841.160

CRITERIO: Decreto 1716 de 2009 (hoy derogado) y decreto 1069 de 2015 numeral 2.2.4.3.1.1.1. y siguientes además de la ley Ley 1437 de 2012

CAUSA: ausencia de controles para el reconocimiento y pago de acreencias posible acto de corrupción administrativa

EFFECTO: Se vulnera un deber funcional, se soslaya el deber de moralidad pública y se causa un detrimento al patrimonio del municipio por la suma de \$153.841.160

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL.

La entidad en sus descargos manifestó que de existir tal detrimento materializado en acta de conciliación fechada marzo 20 de 2014 “*son los funcionarios actores del reconocimiento quienes tienen que responder*” por el daño causado.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



Ahora bien sobre el particular también presentaron descargos los señores GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO con radicado 2493 y TULIO PADILLA LOPEZ radicado 2495.

Ambos escritos son enfáticos en señalar que el acta de conciliación fechada marzo 20 de 2014 tiene un soporte factico real sustentado en una sentencia judicial, es así como aportan copia de la sentencia emanada del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico sala de sub sección de descongestión de fecha 12 de octubre de 2012 dentro del radicado 2012-00318 H con ponencia del magistrado Dr. Rafael agosto Borge Mendoza, aunando a lo anterior tildan de sesgado el informe presentado por el municipio a este ente de control, indicando además que los documentos fueron negados a la comisión con ánimo doloso y mal intencionado

RESPUESTA Y CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.

Analizadas las aclaraciones del sujeto de control, se concluye, que las mismas son de recibo, puesto que con ellas, se logra desvirtuar la presente observación, por lo que no se elevara a un hallazgo.

Pese a ello es menester realizar la siguiente salvedad, en primer lugar es necesario indicar que el acta de conciliación objeto de la observación en su folio 1 claramente indica que se concilia la sentencia de segunda instancia proferida Del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo Del Atlántico con radicado 2012-00138.

Aunado a lo anterior el municipio ha sido enfático en señalar que no hubo empalme con la saliente administración, y esta no hizo entrega de documento alguno, entre ellos el inventario de procesos judiciales en contra de la entidad, por tal motivo intentaron obtener copia de tal sentencia y al no localizarla la dieron por inexistente.

Ahora bien luego de los descargos recibidos se evidencia que el acta suscrita por el señor GUSTAVO DE LA ROSA como alcalde y Tulio Padilla como asesor externo soporta un evidente error al señalar como objeto de conciliación una sentencia inexistente, al equivocarse el número de la misma que en realidad corresponde a la sentencia 2012-318 tal equivocación indujo a la administración actual al error en comentario, originando la presente observación que como ya se dijo evidentemente se encuentra desvirtuada existiendo suficiente ilustración acerca del error en comentario.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



OBSERVACIÓN No. 4 (Administrativa)

CONDICIÓN: para la vigencia 2015 el municipio de Sabanagrande carecía de un inventario de procesos judiciales que posibilitase el control y seguimiento de los mismos

CRITERIO: Ley 594 de 2000 art 12 y 16 ley 1437 de 2011 acuerdo 02de 2014 Archivo General De La Nación

CAUSA: omisión en la correcta administración y manejo de los documentos

EFECTO: La trazabilidad y confiabilidad del proceso de defensa judicial de la entidad se compromete al no estar completa la documentación y piezas procesales y al no existir respaldo documental que documente y sustente las decisiones y actuaciones de la administración municipal.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:

La entidad al respecto y toda vez que la observación refiere al año 2015 se abstuvo de presentar descargo alguno.

De igual manera también se recibieron otros descargos presentados por los señores GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO con radicado 2493, TULIO PADILLA LOPEZ radicado 2495, y DAVID ELIAS PEDROZA con radicado 2497. Pese a ello estos descargos tampoco refieren a esta observación con el fin de desvirtuarlo muy por el contrario el señor David Pedroza en su respuesta reitera las razones por las cuales para la vigencia 2015 no se contó con tal inventario. En tal estado de cosas es evidente que la observación deberá ser confirmada

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizados los descargos del auditado, se observa la necesidad de confirmar los mismos en su connotación administrativa.

HALLAZGO N° 4 (administrativo)

CONDICIÓN: para la vigencia 2015 el municipio de Sabanagrande carecía de un inventario de procesos judiciales que posibilitase el control y seguimiento de los mismos

CRITERIO: Ley 594 de 2000 art 12 y 16 ley 1437 de 2011 acuerdo 02de 2014 Archivo General De La Nación

CAUSA: omisión en la correcta administración y manejo de los documentos

EFECTO: La trazabilidad y confiabilidad del proceso de defensa judicial de la entidad se compromete al no estar completa la documentación y piezas procesales y al no existir respaldo documental que documente y sustente las decisiones y actuaciones de la administración municipal.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia



OBSERVACIÓN N° 5 (Administrativa, disciplinaria)

CONDICIÓN: en el municipio de Sabanagrande para la vigencia 2015 los abogados contratista apoderados de los procesos judiciales adelantados en contra de la entidad y fallados en contra de la misma omitieron interponer los recursos de ley y tampoco presentaron los informes a que estaban obligados por ley con fines de repetición de igual manera la entidad omitió el deber de seguimiento de los procesos y permito que 7 procesos fallados en contra del municipio no fuesen apelados

CRITERIO: decreto 1069 de 2015 Ley 1123 de 2007

CAUSA: omisión en el ejercicio de un deber legal

EFFECTO: violación objetiva y sustantiva de la ley violación a los deberes profesionales y posible detrimento a las finanzas del municipio aun no materializadas por no existir pagos pero ciertas por existir fallos judiciales en firme

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:

La entidad sobre la presente observación se abstuvo de presentar descargo, pese a ello, se recibieron otros descargos presentados por los señores GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO con radicado 2493, TULIO PADILLA LOPEZ radicado 2495, y DAVID ELIAS PEDROZA con radicado 2497 dichos descargos se acompañaron de copia de los informes presentados por los apoderados de forma mensual para efectos de la presentación de la cuenta respectiva (folios 2 al 20) dichos informes evidencian en su anverso sello de recibido de secretaria general y gobierno del municipio, por lo que es evidente que efectivamente fueron entregados por los apoderados a la administración pero esta no realizo la custodia y guarda de tales documentos.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Los documentos presentados evidencian la existencia de los informes de los apoderados del municipio y por tanto desvirtúan la presente observación, por lo que no se elevara a un hallazgo, quedando aceptados los descargos.

“Control Fiscal Participativo”



TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)	Observación
1. ADMINISTRATIVOS	3			Observación
2. DISCIPLINARIOS	0			
3. PENALES	0			
4. FISCALES	0			
• Obra Publica				
• Prestación de Servicios				
• Suministros				
Total	3			

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla – Colombia